

**SECCIÓN SEGUROS TECNICOS
SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

Cláusula 1.

Objeto y alcance del seguro

El Asegurador asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la/s maquinaria/s especificada/s en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la/s misma/s durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El seguro cubre la/s maquinaria/s únicamente dentro del emplazamiento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento, como parada, durante su desmontaje y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Cláusula 2.

Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

-) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños.
-) La acción directa de energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades de la instalación.
-) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos
-) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
-) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma
-) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
-) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento
-) Fallo en los dispositivos de regulación
-) Tempestad, granizo, helada y deshielo
-) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula 4

Cláusula 3.

Partes no asegurables

-) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables,
-) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

Cláusula 4.

Riesgos excluidos

El Asegurador no responde de pérdidas o daños causados por:

-) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts, y en general, hechos de carácter político-social;
-) Incendio o explosión, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimientos de tierras, y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza;
-) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva;
-) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro;
-) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;
-) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones;
-) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal;
-) La responsabilidad legal o contractual asumida por el fabricante o proveedor con respecto a la maquinaria objeto del presente seguro;
-) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a cargo del Asegurador;
-) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Cláusula 5.

Suma asegurada

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada máquina, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de una máquina nueva de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montajes, derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional en caso de siniestro.

Cláusula 6. Obligaciones del asegurado

La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la propuesta de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado esta obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

El Asegurado se compromete a:

-) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
-) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
-) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir al Asegurador la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula 7. Cargas del Asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro el Asegurado debe:

-) Informar al Asegurador, por vía telegráfica (télex, telefax, telegrama) o telefónica con confirmación escrita de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera;
-) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el Asegurador;
-) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños;
-) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en el interés público;
-) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro al Asegurador, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante del Asegurador o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido el Asegurador el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición del Asegurador las piezas dañadas;
-) El Asegurador queda desligado de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado;
-) El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción del Asegurador.

Cláusula 8 Bases de la indemnización

El Asegurador indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si lo hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del asegurado, el Asegurador abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento inmediatamente anterior al siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento inmediatamente anterior siniestro.

El Asegurador podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador, en el curso de una anualidad de seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Cláusula 9 Infraseguro

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la *cláusula 5* debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula 10 **Franquicia**

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.

Cláusula 11 **Arbitraje**

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.